



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

PROCURADURIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

RECIBI  
MARTHA GONZALEZ M  
4.03.03

EXPEDIENTE PAOT-2003/CAJRD-053/SOT-022  
y acumulado PAOT-2003/CAJRD-055

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil tres, en el expediente abierto con motivo de las denuncias ciudadanas presentadas ante esta Procuraduría el veinte de febrero de dos mil tres, ratificadas el veinticinco de febrero del mismo año, por los C.C. JULIO G. SALGADO ROSAS y MARTHA GONZÁLEZ MONTIEL, a través de las cuales manifiestan su inconformidad por las obras de drenaje que se realizaban en el tramo de la Av. Te entre las calles Sur 157 y Sur 185, afectando a las colonias Gabriel Ramos Millán y Granjas México, Delegación Iztacalco, las cuales debido a la mala organización y negligencia por parte de la empresa responsable "han provocado un aumento considerable de emisiones vehiculares y de partículas de polvo que afectan su salud", se emite el siguiente: -----

## -----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** Del análisis de las constancias que obran en los expedientes PAOT-2003/CAJRD-053 a nombre del C. JULIO G. SALGADO ROSAS y PAOT-2003/CAJRD-055 a nombre de la C. MARTHA GONZÁLEZ MONTIEL, se concluye que en ambas denuncias, se invocan los mismos hechos, actos u omisiones, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que resulta procedente la acumulación de las denuncias ciudadanas mencionadas, para que se tramiten bajo el expediente PAOT-2003/CAJRD-053/SOT-022, con el objeto de evitar duplicidad de actuaciones y, en su caso, Acuerdos contradictorios.-----

**SEGUNDO.-** Se hace notar que la denuncia por la que se abrió el expediente PAOT-2003/CAJRD-053/SOT-022, reviste el carácter de atrayente; por lo que la denuncia presentada por la C. MARTHA GONZÁLEZ MONTIEL, deberá acumularse al mismo diverso, por haber sido el primero que se registró en esta Procuraduría.-----

**TERCERO.-** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, a efecto de hacer el reconocimiento de las denuncias, personal de esta Suprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual asentó que las obras denunciadas estaban concluidas y el pavimento asfaltado colocado, observando solo pequeñas cantidades de tierra de tepetate en las esquinas de las calles Sur 159, Sur 161 y Sur 163. -----

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 24 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se tiene por no admitida dicha denuncia, toda vez que de los hechos denunciados no se desprenden violaciones o



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

PAOT

incumplimiento de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal. -----

**Q U I N T O.-** Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado por los denunciantes C.C. Julio G. Salgado Rosas y Martha González Montiel, el ubicado en avenida Té No. 799 y 809, respectivamente, en la colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, C.P. 08000, México, Distrito Federal-----

**S E X T O.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los C.C. Julio G. Salgado Rosas y Martha González Montiel.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º. 5º fracción IV; 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-----

Miguel Ángel Cancino

EMH/XT/ACMR